

Circular Nro. GADDMQ-DMT-2025-0003-C

Quito, D.M., 01 de septiembre de 2025

Asunto: A LOS PROFESIONALES CONTADORES BAJO RELACIÓN DE DEPENDENCIA QUE OPERAN EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Señorita Ingeniera

Diana Fernanda Cartagena Cartuche.

Secretaría General

**DIRECCIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA - UNIDAD DE PETICIONES Y RECLAMOS TRIBUTARIOS
GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**

El artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece que la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria.

El artículo 7 del Código Tributario establece que el Director General del Servicio de Rentas Internas y el Gerente General de la Corporación Aduanera Ecuatoriana, en sus respectivos ámbitos, dictarán circulares o disposiciones generales necesarias para la aplicación de las leyes tributarias y para la armonía y eficiencia de su administración. El artículo 8 del mismo cuerpo legal acota que lo dispuesto en el artículo anterior se aplicará igualmente a las municipalidades y consejos provinciales, cuando la ley conceda a estas instituciones la facultad reglamentaria.

El artículo 1836 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, en ejercicio de la facultad reglamentaria establecida en el COOTAD, determina que se faculta al Director Metropolitano Tributario para emitir resoluciones y circulares de carácter general conforme lo dispuesto en el artículo 7 del Código Tributario, siempre que atiendan los principios de transparencia y simplicidad administrativa para la aplicación de leyes y ordenanzas tributarias y para la armonía y eficiencia de la Administración Metropolitana Tributaria

En tal virtud, se emite la presente Circular, en los siguientes términos:

1. FUNDAMENTO NORMATIVO Y ANÁLISIS

Circular Nro. GADDMQ-DMT-2025-0003-C

Quito, D.M., 01 de septiembre de 2025

El artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador establece que son deberes y responsabilidad de los habitantes del Ecuador acatar y cumplir con la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente, cooperar con el Estado y la comunidad en la seguridad social y pagar los tributos establecidos por la ley.

El artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.

El artículo 227 de la Constitución establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

El artículo 238 de la Constitución determina que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana.

El artículo 300 de la Constitución señala que el régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria.

El artículo 73 del Código Tributario dispone que la actuación de la administración tributaria se desarrollará con arreglo a los principios de simplificación, celeridad y eficacia.

El artículo 1536 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito determina que el hecho generador del Impuesto de Patente es el ejercicio permanente de actividades económicas dentro del Distrito Metropolitano de Quito.

El artículo 1535.1. del Código Municipal establece que para efectos de la aplicación de la patente la actividad económica comprende las actividades expresamente señaladas en el artículo 547 del COOTAD.

El artículo 547 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece que están obligados a obtener la patente y, por ende, el pago anual del Impuesto de Patente, las personas naturales, jurídicas, sociedades, nacionales o extranjeras, domiciliadas o con establecimiento en la respectiva jurisdicción municipal o metropolitana, que ejerzan permanentemente actividades comerciales, industriales,

Circular Nro. GADDMQ-DMT-2025-0003-C

Quito, D.M., 01 de septiembre de 2025

financieras, inmobiliarias y profesionales.

El artículo 548 del mencionado Código contempla que, para ejercer una actividad comercial, industrial o financiera, se deberá obtener una patente anual, previa inscripción en el registro que mantenga la municipalidad.

El artículo 13 del Código de Comercio establece que son deberes específicos de los comerciantes o empresarios llevar contabilidad, o una cuenta de ingresos y egresos, cuando corresponda, que reflejen sus actividades comerciales de conformidad con las leyes y disposiciones reglamentarias pertinentes.

El artículo 28 del Código de Comercio contempla que los comerciantes están en la obligación de llevar contabilidad en los términos prescritos en el ordenamiento jurídico.

El artículo 5 de la Ley de Contadores establece que compete al contador público intervenir directamente en la organización contable de empresas, preparar y suscribir declaraciones tributarias.

El Reglamento de la Ley de Contadores en su artículo 37 establece que toda empresa nacional o extranjera establecida en Ecuador, tiene la obligación de contratar los servicios de contadores públicos ecuatorianos debidamente registrados.

El artículo 42 del Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno señala que los contadores, en forma obligatoria, se inscribirán en el Registro Único de Contribuyentes aún en el caso de que exclusivamente trabajen en relación de dependencia. La falta de inscripción en el RUC le inhabilitará de firmar declaraciones de impuestos.”

De las normas transcritas se desprende que los profesionales contadores que prestan sus servicios bajo relación de dependencia para personas naturales o jurídicas no realizan su actividad profesional de forma independiente, ni generan sus propios ingresos para el negocio, ya que quienes efectúan las actividades económicas son sus empleadores.

2. CRITERIO DE APLICACIÓN

Con fundamento en las disposiciones constitucionales, legales y normativa secundaria antes citadas, esta Administración Tributaria emite el siguiente criterio de aplicación de la normativa relacionada con la obtención de la patente y el pago del Impuesto de Patentes Municipales y Metropolitanas:

Los profesionales contadores bajo relación de dependencia **no ejercen actividad**



Circular Nro. GADDMQ-DMT-2025-0003-C

Quito, D.M., 01 de septiembre de 2025

económica, por lo tanto, no se configura el hecho generador y no son sujetos pasivos del Impuesto de Patentes Municipales y Metropolitanas. En consecuencia, no existe obligación de efectuar su registro, presentar declaraciones o realizar pagos relacionados con el mencionado tributo.

Comuníquese y publíquese

Atentamente,

Econ. Diana Julieta Arias Urvina

Directora Metropolitana

DIRECCIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA

NUT: GADDMQ-2025-472396

Acción	Siglas Unidad	Fecha
Elaborado por: Irina Mercedes Echeverría Estrella	DMT-UCT	2025-09-01

